



Resolución Sub Gerencial

Nº 0121 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N° 42222-2019, el Informe N° 303-2019-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de levantamiento de sanción del Administrado **RAMIREZ SONCCO OSCAR ALEJANDRO**;

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud de registro N°42222-2019 del 26 de Marzo del 2019 **RAMIREZ SONCCO OSCAR ALEJANDRO**, solicita levantamiento de sanción de suspensión de su licencia de conducir H29650603 Clase A Categoría IIIC.

Según Oficio N° 359-2019-GRA/GRTC-SGTT-LC de fecha 17 de Abril del 2019, del Encargado de la Sub Dirección de Licencias de Conducir y la Resolución Gerencial N° 985-2016-GDUA-MPI, se tiene que el administrado con fecha 26 FEBRERO 2016 ha incurrido en la infracción M02 establecida en la papeleta de transito N°000266, por conducir *con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal*, inobservando las normas de tránsito dispuestas en el Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, por lo que la Municipalidad Provincial de Arequipa lo sanciona con la **suspensión de su licencia de conducir** por 03 años, esto es hasta el 26 FEBRERO 2019.

Asimismo, se ha revisado el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, Sistema Nacional de Sanciones, Sistema de Conductores y Sistema de Trámite Documentario en los cuales se aprecia que el administrado con fecha 01 marzo 2016 ha realizado trámite de Duplicado y actualmente está solicitando el levantamiento de su sanción.

El Artículo 317º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, establece “quedá prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave”.

Se tiene que el hecho de haber tramitado el administrado un duplicado encontrándose en etapa de sanción, estaba tipificado como la infracción M32 del D.S. N° 016-2009-MTC, vigente en aquel momento (01 de marzo del 2016), por la cual se debería suspender al administrado por el doble de tiempo, por tanto, por competencia corresponde a la Municipalidad Provincial de Arequipa, emitir un resolutivo pronunciándose sobre si corresponderá o no aplicación de sanción al administrado por este hecho, motivo por el cual no pudiendo esta entidad exceder en sus facultades, no es posible atender en esta oportunidad el pedido del administrado, debiendo comunicar estos hechos a la Municipalidad.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 017-2019-GRA/GGR;



Resolución Sub Gerencial

Nº 0121 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 42222-2019 sobre levantamiento de sanción de suspensión de la licencia de conducir N° H29650603 de Don RAMIREZ SONCCO OSCAR ALEJANDRO.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a pronunciamiento sobre el accionar del administrado RAMIREZ SONCCO OSCAR ALEJANDRO.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **16 MAY 2019**



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)